

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 15 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real presentada por el BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderado judicial contra GERWIN OSCAR MEZA SAN MARTIN, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00434-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 18 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial el BANCO PICHINCHA S.A. promueve Proceso Ejecutivo con garantía real contra GERWIN OSCAR MEZA SAN MARTIN, con fundamento en un título valor – pagare endosada al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 28 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, Advierte el despacho que carece de competencia teniendo en cuenta Las siguientes consideraciones:

En efecto el artículo 28 del código General del Proceso es claro, al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial señalando para el caso las siguientes:

*“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)*

En este orden y teniendo en cuenta que, en el presente proceso ejecutivo con garantía real el apoderado judicial de la parte demandante lo dirige a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Cartagena – Bolívar, la dirección de notificación del demandado es la Calle 11 de noviembre No. 50 – 80 Barrio Zaragocilla de Cartagena. – Bolívar, el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Cartagena, el asunto de la referencia es de competencia por el factor territorial de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Cartagena – Bolívar(reparto).

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del Código General de Proceso, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma y sus anexos al juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Cartagena – Bolívar(reparto), para que le dé el trámite legal correspondiente.

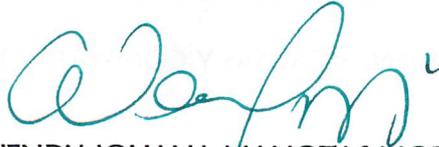
Por lo anterior el despacho dispone,

**Primero.** – Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva con garantía real presentada por BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial contra GERWIN OSCAR MEZA SAN MARTIN, por carecer este despacho de competencia para conocerla.

**Segundo.** -Remitir la presente demanda junto con sus anexos al juzgado de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Cartagena – Bolívar(reparto), quien tiene la competencia para conocer de este asunto por el factor territorial.

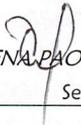
**Tercero:** realícense las correspondientes desanotaciones de los libros radicadores y en el software TYBA.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>46</u>	Hoy <u>19</u> DE
<u>AGOSTO</u>	DE 2021.
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	